

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1971

} N° 16.935

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 181 de 2 de septiembre de 1971, por el cual se ratifican unos nombramientos.

Decreto de Gabinete N° 182 de 2 de septiembre de 1971, por el cual se crea una notaría.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Comisión Bancaria Nacional

Resolución N° 11 de 5 de julio de 1971, por la cual se promueve una licencia.

Resoluciones Nos. 12 y 13 de 5 de julio de 1971, por las cuales se otorgan unas licencias.

Resolución N° 357 de 13 de agosto de 1971, por el cual se otorga una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto N° 123 de 19 de agosto de 1971, por el cual se ordena la explotación de una finca.

Resolución N° 271 de 9 de agosto de 1971, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resoluciones Nos. 48 y 49 de 8 de febrero de 1971, por las cuales se declaran la caducidad de unas solicitudes.

Adios y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

RATIFICANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 181 (DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

Por el cual se ratifican unos nombramientos en la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo Primero: Ratifícase el nombramiento de las siguientes personas en la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón por un periodo de un (1) año.

En representación de los empresarios de la Zona Libre de Colón:

Principal: Zeilman Kardonski

Suplente: Clifford Maduro

Principal: Alberto Motta

Suplente: Bruce Motta

En representación de la Cámara de Comercio de Colón:

Principal: Charles Perret

Suplente: Julio L. Domínguez

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Comercio e Industrias,
NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
DR. HERMAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE REMAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONI.

CREASE UNA NOTARIA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 182 (DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

Por el cual se crea la Notaría 6a. del Circuito de Panamá, con sede en La Chorrera.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1o. Se crea la Notaría 6a. del Circuito de Panamá, con sede en La Chorrera, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos que las personas naturales y jurídicas residentes en el referido Distrito de La Chorrera deben o quieran dar autenticidad y constancias públicas.

Artículo 2o. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.,
CARLOS OCHOA TYBALDOS.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANELLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2512

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Edificio de Barzana)

Teléfono: 22-3271

TALLELES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Edificio de Barzana)

Apartado N° 2419

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gen. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA RESERVISIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
En año En la República: B/. 16.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B/. 5.00.—Solicitudes en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería

NELSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,

DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,

DR. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

Ministerio de Hacienda y Tesoro**PRORROGASE UNA LICENCIA**RESOLUCION NUMERO 11
(DE 5 DE JULIO DE 1971)*La Comisión Bancaria Nacional,*
En cumplimiento a lo establecido en el Artículo
No. 17 del Decreto de Gabinete No. 238
de 2 de julio de 1970, y**CONSIDERANDO:**Que el BANK OF COMMERCE AND FINAN-
CE INC., ha presentado solicitud de prórroga
de su Licencia Bancaria, por un período de seis
(6) meses, a fin de llenar los requisitos del Ar-
tículo No. 17 del Decreto de Gabinete No. 238
de 2 de julio de 1970.Que la Comisión Bancaria Nacional ha con-
siderado justificadas las razones expuestas para
solicitar la prórroga.**RESUELVE:**Prorrogar la Licencia Bancaria expedida por
la Contraloría General de la República a el
BANK OF COMMERCE AND FINANCE INC.,por un término de seis (6) meses a partir del 6
de julio de 1971.Expedido en Panamá, República de Panamá,
a los cinco días del mes de julio de mil novecien-
tos setenta y uno.

Comuníquese y cúmplase.

El Presidente,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Secretario,

*Fernando de J. Alba.***OTORGANSE UNAS LICENCIAS**RESOLUCION NUMERO 12
(DE 5 DE JULIO DE 1971)*La Comisión Bancaria Nacional,*
en uso de las facultades legales que le otorga el
Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de
julio de 1970, y**CONSIDERANDO:**1. Que THE FIRST NATIONAL BANK OF
CHICAGO, mediante memorial fechado el 22 de
junio de 1971, solicitó a la Comisión Bancaria
Nacional, Licencia Bancaria, acogiéndose a lo
estipulado en el Artículo No. 17 del Decreto de
Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.2. Que THE FIRST NATIONAL BANK OF
CHICAGO, ha comprobado a satisfacción de la
Comisión Bancaria Nacional, el cumplimiento
de lo que establecen los Artículos 30 y 31 del
citado Decreto de Gabinete.**RESUELVE:**Otorgar, como en efecto lo hace, Licencia Ban-
caria, Clase 1, al THE FIRST NATIONAL
BANK OF CHICAGO, de acuerdo a lo estipulado
en el Artículo No. 16 del Decreto de Gabinete
No. 238 de 2 de julio de 1970.Expedida en Panamá, República de Panamá,
a los cinco días del mes de julio de mil nove-
cientos setenta y uno.

Comuníquese y cúmplase.

El Presidente,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Secretario,

*Fernando de J. Alba.*RESOLUCION NUMERO 13
(DE 5 DE JULIO DE 1971)*La Comisión Bancaria Nacional,*
en uso de las facultades legales que le otorga el
Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de
julio de 1970, y**CONSIDERANDO:**1) Que el BANCO ALEMAN-PANAMENSE,
S. A. mediante memorial fechado el 29 de ju-
nio de 1971, solicitó a la Comisión Bancaria
Nacional, Licencia Bancaria de acuerdo a lo

estipulado en el Artículo No. 17 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

2) Que el BANCO ALEMAN-PANAMENO, S. A., ha comprobado a satisfacción de la Comisión Bancaria Nacional, haber cumplido con lo que establece el Parágrafo 1 del Artículo No. 30 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

RESUELVE:

Otorga, como en efecto lo hace, Licencia Bancaria de la Clase 2, al BANCO ALEMAN-PANAMENO, S. A., de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 16 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

Expedida en Panamá, República de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Comuníquese y cúmplase.

El Presidente,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Secretario,

Fernando de J. Alba.

RENUEVASE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 857**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Junta de Licencia para el Servicio de Transportes Asegurados.—Resuelto Número 357.—Panamá, 13 de agosto de 1971.

La Junta a que se refiere el Artículo 2do. del Decreto 153 de 16 de noviembre de 1963 dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 26 de julio de 1971, suscrito por la firma comercial CENTRAL EXPORTADORA SILBROS, S. A., se ha solicitado la renovación de la licencia que se le concedió para operar en el servicio de Transportes Asegurados de Mercancías no Nacionalizadas;

Que la empresa CENTRAL EXPORTADORA SILBROS, S. A., acompañó el cheque certificado No. 2786 a cargo del Banco FIDUCIARIO DE PANAMA, S. A., por cien dólares (B/100.00) a favor del Tesoro Nacional, para cubrir la anualidad correspondiente hasta el 28 de enero de 1972; y

Que asimismo, dicha entidad comercial ha entregado dos contratos de Garantías con la Compañía General de Seguros y a favor del Tesoro Nacional por la suma de B/2,000.00 cada uno, distinguidos con los números C-9979 de 28 de enero de 1971 y con vigencia hasta el 28 de enero de 1972 y el C-10659 de 20 de julio de 1971 con vigencia hasta el 20 de julio de 1972.

RESUELVE:

Renovar por este medio la licencia concedida a la CENTRAL EXPORTADORA SILBROS, S. A. por un año más, hasta el 28 de enero de 1972, para continuar en calidad de Transportadores Asegurados de Mercancías no Nacionalizadas,

entre la Zona Libre de Colón y el Aeropuerto Internacional de Tocumen, y viceversa.

Ingresar al Tesoro Nacional el cheque que cubre la anualidad que terminará el 28 de enero de 1972.

Remitir al señor Contralor General de la República los dos Contratos de Garantía mencionados en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

Lic. JOSE GUILLERMO AIZPU

El Contralor General de la República,

Lic. Domingo Castillo Durán

La Sub-Administradora Reg.

de Aduana Zona Oriental,

Judith de Campodónico.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 123

(DE 19 DE AGOSTO DE 1971)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 5223, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 511, Folio 62, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 19 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés

social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-415 de 18 de agosto de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes, solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No. 5229, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 62, Tomo 811, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 28-71 de 16 de junio de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-415 de 18 de agosto de 1971, mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 5229, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 62, Tomo 811, Sección de Colón, que tiene una superficie de 11 hectáreas, más 4809 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de Julia Tribaldos de Lombardi;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 18 de agosto de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B./\$6,100.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio No. 223-01-24 de 26 de mayo de 1971, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 5229 que aparece inscrita a nombre de Julia Tribaldos de Lombardi, está en mora en el pago del Impuesto de Inmueble, y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B./\$17.89;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1o. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 5229, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 62, Tomo 811, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón;

Artículo 2o. Ocupese materialmente la Finca No. 5229 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3o. Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la ins-

cripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4o. Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparezcan inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B./\$100.00;

Artículo 5o. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B./\$17.89 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

Artículo 6o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cauce el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7o. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.
NILSON A. ESPINO

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 271

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Ganadería.—Resuelto Número 271.—Panamá, 9 de agosto de 1971.

El Ministro de Agricultura y Ganadería
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor NICOLAS CALAMIDAS, de nacionalidad griega, con Pasaporte No. 61411, mayor de edad, varón, casado, agricultor, vecino de Quebro, Provincia de Veraguas, ha solicitado por intermedio de su apoderado legal, permiso para ejercer la agricultura en una finca de propiedad del señor SILVERIO DE GRACIA, ubicada en Quebro, Provincia de Veraguas;

Que se adjunta certificación del Director del Departamento Nacional de Investigaciones, señor DARIO AROSEMENA G., donde hace constar que el señor NICOLAS CALAMIDAS, no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno;

Que el señor NICOLAS CALAMIDAS, ha celebrado contrato de trabajo con el señor SILVERIO DE GRACIA, en calidad éste último de patrono, el cual se adjunta;

Que también acompaña certificado oficial, donde se hace constar que el señor anteriormente citado es dueño de la finca "LA PLAYA" de aproximadamente 200 hectáreas, ubicada en las riberas del río Quebro con los siguientes linderos, Norte con el río Quebro, Sur Manglares, Este con ROY MACKON (potreros), Oeste con el Mar; esta finca era de propiedad de la "BOSTON COMPANY"; que esos derechos posesorios datan de más de treinta (30) años; y que en dicha finca se levanta cría de ganado y se cultivan productos tales como arroz, coco, plátanos, etc. atendidos por el señor CALAMIDAS, quien es persona idónea en estos menesteres, según consta en certificado expedido por el Ing. Agrónomo ALBIS DIAZ HERRERA, Administrador Regional del Ministerio en la Zona 2, Provincia de Veraguas.

RESUELVE:

Autorizar al señor NICOLAS CALAMIDAS, natural de Grecia, con residencia provisional en Quebro, Provincia de Veraguas, para que se dedique a las labores agrícolas en la finca "LA PLAYA", ubicada en las riberas del río QUEBRO, a tenor de lo dispuesto en el Decreto Ley Número 13 de 20 de septiembre de 1965, sobre migración.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Ganadería.
NILSON A. ESPINO.

El Viceministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. Darién A. Ayala W.

Ministerio de Comercio e Industrias

DECLARASE CADUCIDAD DE UNAS SOLICITUDES

RESUELTO NUMERO 48

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Asesoría Legal.—Departamento de la Propiedad Industrial.—Resuelto Número 48.—Panamá, 8 de febrero de 1971.

El Ministro de Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 7 de febrero de 1969 la sociedad Impex International Corporation por medio de su apoderado especial el Lic. Raúl E. Vaccaro, abogado de esta localidad, solicitó el registro de la marca de fábrica Bisbental, después de haber efectuado todos los trámites exigidos por la Ley;

2. Que en fecha 23 de mayo de 1969 la sociedad Richardson-Merrell, Inc. representada por los abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, presentó demanda de oposición al registro de la marca de fábrica Bisbental, solicitado por la sociedad Impex International Corporation;

3. Que desde la última notificación hecha al Lic. Raúl E. Vaccaro hasta el presente, éste no ha promovido gestión alguna respecto a la solicitud de registro de la marca de fábrica Bisbental por lo que se estima que ha caducado la solicitud de acuerdo con lo estipulado por la Ley para tal efecto, este Ministerio,

RESUELVE:

Declarar la caducidad de la solicitud de registro de la marca de fábrica BISBENTAL, interpuesta por el Lic. Raúl E. Vaccaro, a nombre de la sociedad Impex International Corporation, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio e Industrias,
LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

La Viceministro de Comercio
e Industrias, a. i.,

Lic. Julieta F. de Lorenzo.

RESUELTO NUMERO 49

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Asesoría Legal.—Departamento de la Propiedad Industrial.—Resuelto Número 49.—Panamá, 8 de febrero de 1971.

El Ministro de Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 30 de octubre de 1968 la sociedad japonesa Eisai Co. Ltd. por medio de sus apoderados especiales Garay y Morales, abogados de esta localidad, solicitó el registro de la marca de fábrica JUVELA, después de haber efectuado todos los trámites exigidos por la Ley;

2. Que el 26 de mayo de 1969 la sociedad suiza Juvena Produits de Beauté, S. A., representada por los abogados Arias, Fábrega y Fábrega, presentó demanda de oposición al registro de la marca de fábrica JUVELA solicitado por la sociedad Eisai Co., Ltd.;

3. Que desde la última notificación hecha a Garay y Morales hasta el presente, éstos no han promovido gestión alguna respecto a la solicitud de registro de la marca de fábrica JUVELA por lo que se estima que ha caducado la solicitud de acuerdo con lo estipulado por la Ley para tal efecto, este Ministerio,

RESUELVE:

Declarar la caducidad de la solicitud de registro de la marca de fábrica JUVELA interpuesta por Garay y Morales, a nombre de la sociedad japonesa Eisai Co., Ltd., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio e Industrias,
LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

La Viceministro de Comercio
e Industrias, a. i.,

Lic. Julieta F. de Lorenzo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE VENTA DE BIENES MUEBLES

El suscrito, Gerente General del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva de la Institución, fechadas 23 de julio y 3 de agosto del corriente año, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Nº 11 de 7 de febrero de 1956 y las Resoluciones del Banco Nº 44 de 24 de junio de 1965 y 78 de 20 de octubre de 1966, se ha señalado el día veinte (20) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971) para llevar a cabo en las oficinas del Depto. Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta en pública subasta de tres (3) bienes que dentro de las horas legales correspondientes tangar la venta, por separado, de las fincas que se describen así:

a) "Un lote de terreno ubicado en el Distrito de Guadalupe, Provincia de Chiriquí, con una medida de treinta metros (30) de frente por treinta y cinco (35) metros de fondo, o sea, una superficie de mil cincuenta metros cuadrados (1,050 m²), que forma parte de la finca Nº 5,005, inscrita al Folio 250, del Tomo 466, Sección del Registro de la Propiedad del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Chiriquí, lote de terreno que ha desagregarse de la finca Nº 5,005 y que se describirá con sus linderos, medidas y superficies que resulten una vez sea inscrita la segregación. Sobre dicho lote se encuentra construido un edificio de concreto que está en malas condiciones, con paredes de adobe entre 45 y 50 centímetros de espesor en regular condición; con techo de tejas y cieloraso de cartón en malas condiciones, tiene un área construida de cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados (433 m²).

b) "Finca Nº 8,016, inscrita al Folio 482 del Tomo 936, Sección del Registro de la Propiedad del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Veraguas, que consiste en un globo de terreno ubicado en el Distrito de Santiago. Linderos: Norte, con Mercedes vda. de Ramos; Sur, María García de Chastter; Este, Calle Dócima; y, Oeste, con Rubén de León. Medidas: Norte, treinta y cinco (35) metros con noventa (90) centímetros; Sur, treinta y seis (36) metros con cincuenta (50) centímetros; Este, diecinueve (19) metros con ochenta y cinco (85) centímetros; y, Oeste, veinte (20) metros con veinte (20) centímetros. Superficie: Seiscientos veinticuatro (724) metros cuadrados con setecientos noventa (790) centímetros cuadrados. Sobre dicha finca hay construida una casa de un solo piso en muy malas condiciones, paredes de bloques de cemento repellido, piso de monolito y techo de zinc, con cieloraso de celotex, la cual mide 7 metros con 63 centímetros de frente por 11 metros con 32 centímetros de fondo; tiene instalación eléctrica y de agua.

c) "Finca Nº 8,363, inscrita al Folio 314, del Tomo 929, Sección del Registro de la Propiedad del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Coclé que consiste en un lote de terreno ubicado en el Distrito de Natá, frente a la Carretera Interamericana, con una superficie de seiscientos ochenta y siete (787) metros cuadrados con cincuenta y tres (53) decímetros cuadrados.

a.—Servirá de base para la venta en pública subasta de la finca Nº 5,005, la suma de dos mil baibos (B/. 2,000.00).

b.—Servirá de base para la venta en pública subasta de la finca Nº 8,016, la suma de dos mil seiscientos treinta y tres (B/. 2,633.33).

c.—Servirá de base para la venta en pública subasta de la finca Nº 8,363, la suma de mil cuarenta y ocho baibos (B/. 1,048.00).

Las posturas podrán admitirse por separado. Se admitirán posturas desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día señalado para la venta en pública subasta hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del mismo día. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado en una envoltura del Sello de la Independencia. Las pujas y repujas no menores de B/. 20.00 cada una serán dadas dentro de la media hora (1/2 h.) siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofreciere.

Serán inadmisibles las posturas que no excedan de la

base señalada para la venta, por separado, de los bienes inmuebles, y para habilitarse como postor se deberá consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de las bases, en Cheque de Gerencia o Cheque Certificado.

El Banco admitirá las posturas en las que ofrezca pagar de contado el valor total que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la misma.

El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar el valor que resulte al final de la subasta dentro del término de cinco (5) días siguientes a la subasta, perderá el cinco por ciento (5%) consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga si no lo considera conveniente a sus intereses.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para la venta en pública subasta no fuere posible realizarla, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, y en las mismas horas señaladas.

La subasta de los bienes inmuebles será presidida por el Gerente Administrativo, Asistente del Gerente General de la Institución; como Secretario actuará el Ldo. César A. Tejedor A. Abogado del Departamento Jurídico; y, como testigo, un Auditor de la Contraloría General de la República.

Los interesados deben presentarse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a la subasta.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Gerente General,

RICARDO DE LA ESPERILLA JR

El Secretario,

Dr. M. E. García Almeyda.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Delsa Knit Fuga, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra los demandados, señores Octavio Augusto Vallarino de la Guardia, Pedro Chahaja y Francisco Lombardo, se ha señalado el día veinte (20) de septiembre de 1971, para que tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe y que es de copropiedad, por partes iguales, de los citados señores.

El bien inmueble se describe así:

Finca número cinco mil setecientos sesenta y cuatro (5,764) inscrita al Folio trescientos treinta y seis (336), del Tomo quinientos cincuenta (550) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, denominada La Mesa, situado en el Corregimiento de El Valle, jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Linderos: Norte, propiedad de Adolfo Villa, Juan Sánchez, Ciprián Sánchez, Santiago Espinosa y Saturnino Henríquez y Terras Nacionales y predios libres; Sur, terrenos nacionales; Este, quebrada sin nombre, posible cabecera del Río Indio; y por el Oeste, terrenos nacionales y propiedad de Santiago Rodríguez. Medidas: Ocupa una extensión superficial de ciento diez y nueve (119) hectáreas con noventa mil trescientos cincuenta (93,350) metros cuadrados.

Servirá de base para el remate, la suma de sesenta y ocho mil trescientos diez baibos con setenta y tres centésimos (B/. 68,310.72) conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las tres de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si al día señalado para el remate no fue posible verificarlo, en virtud de suspensión del des-

pacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes de ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 2 de septiembre de 1971.

La Secretaria,

Gloria H. de Rodríguez.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Judith G. de Wittgreen, Secretaria del Juzgado de la Caja de Seguro Social de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social, contra el señor Valentín Moreno, se ha señalado el día 13 de octubre de 1971, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de los bienes embargados en esta acción judicial y que se describen así:

Una máquina de escribir marca Underwood, con serie E-12-7436086, con valor de	30.00
Una máquina de sumar, marca Addio X manual, con valor de	15.00
Un escritorio de metal en regular estado, con valor de	10.00
Dos archivadores de metal de cuatro gavetas c/u, tamaño legal, con valor de	30.00
Un mueble (vitrina) de madera y vidrio, con valor de	20.00
Un mostrador de madera y vidrio, con valor de	15.00
Un archivador Kardex de metal, con valor de	15.00
Un archivador con caja fuerte de metal, con valor de	10.00
Una máquina protectora de cheques, con valor de	10.00
Un escritorio de madera y base de vidrio, con valor de	15.00
Un carro Pic Up Nissan, modelo 1960, con placa Nº C-52615, y motor Nº C38100, con valor de	500.00
35 Bidé, color blanco, con valor de	300.00
Una bañera color verde, marca Standard	100.00
Dos mesas pequeñas de metal, para máquina de escribir, con valor de	6.00
Una mesa de dibujo, con valor de	5.00
Una silla de escritorio, giratoria, color crema, con valor de	3.00
Una silla de madera, color verde, con valor de	2.00
Dos sillas giratorias de cuero, color rojo, sin respaldo, con valor de	8.00
Una prensa para tubos, con valor de	3.00
Un lote de piezas de hierro fundido para plomería, con valor de	2,500.00
Un lote de piezas de hierro galvanizado para plomería, con valor de	50.00
9 Fregadores de loza, color blanco, con valor de	9.00
Un lote de accesorios variados (residuos de plomería), con valor de	50.00
8 Fregadores de acero esmaltado, con valor de	72.00
7 Bidé Standard, en varios colores (extraños), con valor de	300.00

Un lote de accesorios de cobre para tubería de agua, con valor de	500.00
Un lote de aros de acero inoxidable (incompletos), con valor de	60.00

TOTAL.....B/4,638.00

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil seiscientos treinta y ocho balboas (B/. 4,638.00), valor dado por los peritos a los bienes en subasta, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se regulará consignar previamente en la secretaría del tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repajas que pudieren presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la secretaría del tribunal, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno.

La Secretaria, Alguacil Ejecutivo,

Gloria H. de Rodríguez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 16

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Pedro Michael Karowicki, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Adopción de su menor hijo Mitchell Gabriel Karowicki Duque, propuesta en su contra por César Orozco Walter.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se proseguirá el juicio sin su comparecencia lo que se relaciona con su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

Lf. A. MONTENEGRO DE FLESCHEER

L. 344481

Magda Guzmán.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de Declaratoria de Presunción de muerte de Tiburcio González, se ha dictado la siguiente resolución que en su fecha y parte sustantiva, dice:

"Juzgado Primero del Circuito. — Panamá, tres de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

Como el presente caso se encuentra comprendido entre los señalados en el artículo transcrito, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara la presunción de muerte de Tiburcio González, varón, panameño, mayor de edad, de sesenta y siete (67) años, hijo de Adelina González; y ordena que esta declaración se publique en periódico oficial por tres veces, con intervalos de cinco días por lo menos, según lo esta-

blece el artículo 58 del C. Civil, en concordancia con los artículos 1340, 1344 y 1345 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barría, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve (9) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971), y se le entregan copias a la parte interesada para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PÉREZ

El Secretario,

Luis A. Barría.

L. 381256

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de la señora Isabel María Del Rosario Castillo o Isabel María Paredes y Pablo H. García Escartín, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho, formulada por Isabel María Del Rosario Castillo o Isabel María Paredes, con audiencia del Agente del Ministerio Público, en el término de quince días.

La petición se funda en los siguientes hechos:

1º.—Isabel María Del Rosario Castillo o Isabel María Paredes que es la misma persona fue compañera de vida marital con el difunto Pablo Hipólito García Escartín, por más de veinte años en forma continua e ininterrumpida y bajo el mismo techo.

2º.—Durante el lapso de más de veinte años que Isabel María Del Rosario Castillo o Isabel María Paredes vivió maritalmente unida con Pablo Hipólito García Escartín, todo el mundo las consideró siempre como si fueran legalmente esposas debido a la manera honesta y correcta como se comportaban ante la sociedad.

3º.—Pablo Hipólito García Escartín falleció en la ciudad de Panamá el 29 de enero de 1970 sin haber tenido descendientes con Isabel María Del Rosario Castillo o Isabel María Paredes.

4º.—Al momento de la muerte de Pablo Hipólito García Escartín aún vivía unido maritalmente y bajo el mismo techo con Isabel María Del Rosario Castillo o Isabel María Paredes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 58 de 1966, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de quince días; y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, por una sola vez en la Gaceta Oficial y tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, hoy seis de julio de mil novecientos setenta.

El Juez,

ALFONSO AREGO REYES.

El Secretario,

José Antonio Sumaniego.

L. 313411

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Jorge Atanacio Brumas Grivas, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos setenta y uno.

..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta el Juicio de Sucesión Intestada de Jorge Atanacio Brumas Grivas, desde el día tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa María Miguel Gozaine Perera de Brumas, y sus hijos Juan Jorge Brumas Gozaine y Miguel Jorge Brumas Gozaine.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él,

dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1691 del C. Judicial, en un periódico de la localidad. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barría, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once (11) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAO SANTIZO PÉREZ

El Secretario,

Luis A. Barría.

L. 381341

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Coralia Cáceres, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido Domingo Agustín Estribí.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de oficio con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, seis (6) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días.

El Juez,

F. A. JIMÉNEZ.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 393040

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Juan Cremonini, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de agosto de mil novecientos setenta y uno.

..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Juan Cremonini, desde el día veintiseis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora María Cremonini, en su condición de heredera.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1691 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barría, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dos (2) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAO SANTIZO PÉREZ

El Secretario,

Luis A. Barría

L. 381637

(Única publicación)